



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 1.000,00

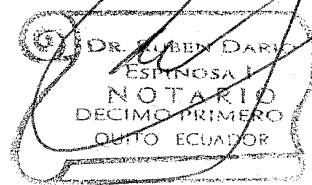
000000

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veintidós (22) de Febrero del año dos mil ocho**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La Licenciada **MYRIAN ELIZABETH BENALCAZAR ATIENCIA**, por sus propios derechos; y, el señor **LUIS GERMANICO MORENO JARAMILLO**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, dignese incorporar una de la

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.



que conste la siguiente constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la constitución de esta Compañía las siguientes personas: **Uno)** La Licenciada MYRIAN ELIZABETH BENALCÁZAR ATIENCIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos; **Dos)** El señor LUIS GERMÁNICO MORENO JARAMILLO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes deciden por este acto, libre y voluntariamente constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, sometiendo el funcionamiento de esta sociedad a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y del siguiente Estatuto.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.-

CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará CODEQUALITY S.A.- **Artículo Dos.-**

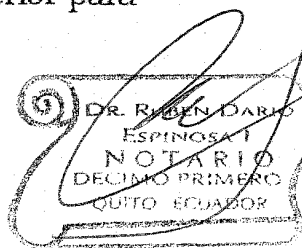
DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias y otorgar representaciones en otros lugares del Ecuador y fuera del país.- **Artículo tres.- DURACION.-** El Plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo disolverse y prorrogarse su duración de conformidad con lo establecido en



la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **Artículo Cuatro.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto la realización de toda clase de obras y proyectos de ingeniería en las siguientes áreas: civil, mecánica, eléctrica, hidráulica, electrónica, ambiental y de hidrocarburos. La realización de obras de ingeniería diseño, construcción, reparaciones, alteraciones, y regateo de recipientes de presión y tubería de acuerdo a códigos y normas internacionales entre otros ASME, API, ASTM, AWS, NACE, ASTN, National Board ISO, OSHA y el uso de Códigos Símbolos ASME, U.S.R., UM, UV ó UD, para los sectores petrolero, energético, industrial, de servicios y de infraestructura en general, así como también la calificación de procedimientos de soldadura WPS y de soldadores WPQ en base a la sección IX del Código ASME para recipientes a presión, API y AWS. Participar en Concesiones, obtener permisos y licencias, para la prestación de servicios en estas áreas, para cuyo efecto podrá celebrar cualquier clase de contratos relativos a su objeto social, realizar investigaciones, hacer diagnósticos, evaluaciones, estudios búsqueda de soluciones a problemas normales y emergentes que se encuentren especialmente en el dominio de la ingeniería en todas sus formas y manifestaciones. Podrá encargarse de la producción, exportación, importación de máquinas, equipos, accesorios, herramientas, insumos y materiales afines a estas actividades. La prestación de servicios de asistencia técnica, asesoría en el campo de la ingeniería en general y entrenamiento mediante personal especializado. La promoción de inversiones y financiamiento nacionales y del exterior para

00000-2

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.



la ejecución de proyectos. Conformar asociaciones técnicas, industriales, comerciales, y de inversión. La compañía podrá actuar como agente, representante o apoderada de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con las actividades descritas y podrá otorgar poderes y mandatos a empresas instituciones o personas naturales, nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus actividades.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, aceptar represtaciones y asociarse con personas naturales y jurídicas, con entidades de carácter técnico, industriales, comerciales, inversionistas y financieras, nacionales y extranjeras. En tal virtud podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, de trabajo, de asociación o de cualquier otra índole, que correspondan a su objeto social.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES.- Artículo Cinco.- El capital de la Compañía es de UN MIL DÓLARES (USD \$ 1.000, 00) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del uno al 1.000.- **Artículo Seis.-** Los títulos de acción

llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía; si fuere del caso podrán emitirse títulos representativos de una o mas acciones.- **Artículo Siete.-** La transferencia de las acciones se hará por cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, y deberá ser firmada por quien hace la transferencia.- **CAPITULO III.- DERECHOS, OBLIGACIONES**

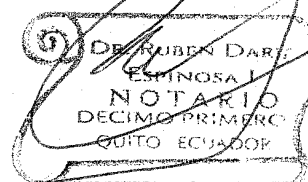
Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS FRENTE A LA



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

COMPANIA Y TERCEROS.- Artículo Ocho.- En cuanto no hayan sido expresamente modificados por esta escritura los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas frente a terceros y a la sociedad, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el Código Civil, y de manera especial por las estipulaciones siguientes: **a)** Los accionistas podrán integrar los órganos de administración de la compañía, sea desempeñando la Presidencia o la Gerencia General, cuando sean elegidos para esas funciones por la Junta General; **b)** La responsabilidad de los accionistas frente a terceros por actos o contratos de la Compañía será exclusivamente a prorrata de su interés social. Solo podrá entenderse que los accionistas se obligan solidariamente o de manera distinta a su interés social cuando así se exprese en un título de obligación de un acto o de un contrato y en él hayan comparecido todos los accionistas por sí mismos o por mandatarios especialmente facultados para el acto de que se trate; **c)** El fallecimiento de uno de los accionistas no será causa de disolución de la Compañía. Las acciones son indivisibles; en consecuencia, cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta, un administrados común; y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo hará un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas; **d)** La Compañía podrá acordar el aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.



valor de las ya emitidas. El aumento de capital por elevación de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos; e) Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el Estatuto Social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías; f) La Compañía podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Junta General, empleando para tal operación únicamente los fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad. Se ejercerá este derecho de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO IV.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

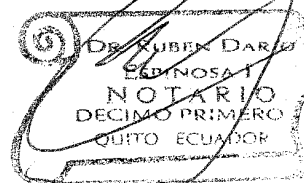
Artículo Nueve.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración, al Presidente y al Gerente General, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo.- **Artículo Diez.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tiene la facultad para resolver los asuntos concernientes a



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

los negocios sociales de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que dictare la Compañía.- **Artículo Once.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses, para conocer lo puntualizado en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como para tratar sobre cualquier otro asunto que se determine en la convocatoria.- **Artículo Doce.-** Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Son hábiles todos los días.- **Artículo Trece.-** No obstante en lo dispuesto en los Artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Catorce.-** La Junta General de Accionistas se constituirá válidamente con la representación de por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. Si esto no se lograre, se convocará a una nueva reunión, la misma que se instalará con los accionistas que concurren.- **Artículo Quince.-** Para

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.



los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión o disolución de la Compañía y en general, cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciséis.-** Antes de instalarse cada Junta General, quien haga como Secretario cumplirá lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo Diecisiete.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría que represente por lo menos, la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos previstos en la ley. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Dieciocho.-** El Presidente presidirá la Junta General de Accionistas y hará de Secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno de estos funcionarios le reemplazará la persona que designe la Junta.- **Artículo Diecinueve.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente de la Compañía por un periodo de DOS años y señalar su remuneración; **b)** Nombrar al Gerente General de la Compañía, por un periodo de DOS años y señalar su remuneración; **c)** Nombrar a los Gerentes de área, subgerentes regionales, y fijar sus deberes y facultades, los que no tendrán la representación de la empresa, salvo Poder otorgado de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías; **d)** Nombrar a los Comisarios Principal y Suplente de la Compañía por el periodo de un año y señalar su remuneración; **e)** Conocer anualmente las cuentas, estados financieros y el informe anual que presenten



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

el Presidente, Gerente General y el Comisario, así como las observaciones que hiciere la Superintendencia de Compañías;

f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

g) Resolver acerca de la amortización de acciones; **h)** Acordar reformas al contrato social; **i)** Resolver acerca de la disolución

anticipada de la Compañía y su Liquidación; **j)** Establecer

anualmente el cupo de libre giro del Gerente General de acuerdo con lo que disponen los Estatutos; y, **k)** Las demás

que concede la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.- **DEL**

PRESIDENTE.- Artículo Veinte.- El Presidente de la

Compañía deberá ser elegido por la Junta General de

Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser

indefinidamente reelegido. El Presidente lo será de la

Compañía y de la Junta General de Accionistas.- **Artículo**

Veintiuno.- Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)**

Convocar y presidir en los términos del Estatuto, las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Junta General de Accionistas y suscribir las acciones respectivas; **c)**

Subrogar temporalmente al Gerente General de la Compañía,

hasta cuando la Junta General designe a su reemplazo, en

caso de falta, impedimento, muerte, renuncia y remoción; **d)**

Presentar a la Junta General de Accionistas, conjuntamente

con el Gerente General, los presupuestos financieros y de

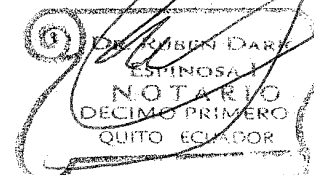
gastos de la Compañía; **e)** Presentar a la Junta General de

Accionistas, conjuntamente con el Gerente General, los

informes relativos a sus gestiones; y, **f)** Las demás que le

corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.



Reglamentos.- **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo**

Veintidós.- La Representación legal, tanto judicial como extrajudicial y la gestión administrativa de la Compañía, corresponde al Gerente General, quien será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de DOS años y podrá ser indefinidamente reelegido. Este funcionario podrá no ser accionista.- **Artículo Veintitrés.-** Son deberes y

atribuciones del Gerente General: **a)** Preparar las agendas para las sesiones de Junta General de Accionistas, concurrir a ellas solo con voz si no es accionista y con voz y voto en caso de serlo, y actuar como Secretario; **b)** Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Administrar los bienes e intereses de la Compañía, ciñéndose a los lineamientos dictados por la Junta General; **d)** Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; **e)** Constituir previa autorización de la Junta General, Mandatarios Generales que obren en nombre y representación de la Compañía, con facultades expresamente determinadas en el respectivo poder; **f)** Preparar anualmente para la consideración de la Junta General, los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; **g)** Llevar el libro de Registro de Acciones y accionistas; **h)** Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Compañía; e, **i)** Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los

Reglamentos.- **Artículo Veinticuatro.-** El Gerente General por si solo o con la firma conjunta del Presidente, está facultado para realizar fuera del presupuesto legalmente aprobado,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

inversiones, compras, ventas y gravar a la Compañía, hasta por el monto que anualmente fije la Junta General.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía en su caso, informarán a la Junta General de Accionistas sobre los gastos e inversiones efectuadas.- **CAPITULO V.- DE LOS ESTADOS**

FINANCIEROS, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- Artículo Veinticinco.- El

balance de la Compañía y el estado de pérdidas y ganancias, se cortarán el 31 de Diciembre de cada año.- **Artículo**

Veintiséis.- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el proyecto de distribución de utilidades que deberá presentar el

gerente general, sin perjuicio de tomar de las utilidades líquidas, al menos el diez por ciento (10%) para formar reservas legales para capitalizaciones.- **CAPITULO VI.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintisiete.- La

Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- **Artículo**

Veintiocho.- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación y su liquidador será la persona que designe la Junta General

de Accionistas.- **Artículo Veintinueve.-** El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, previa aprobación

de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Treinta.-** En los casos no contemplados expresamente en las normas estatutarias se estará a lo que prevén las disposiciones de la

Ley de Compañías y los casos de duda serán resueltos por la Junta General de Accionistas celebrada para el efecto.-

CAPITULO VII.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Treinta y

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

uno.- El control y fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario designado por la Junta General de Accionistas, para el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las funciones y facultades del Comisario son las contempladas para estos funcionarios en la Ley de Compañías. Anualmente la Junta General elegirá un Comisario Principal y su respectivo suplente.- **CAPITULO**

VIII.- FORMA DE INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.- DECLARACIONES

GENERALES.- PRIMERA.- De conformidad con la Ley, quienes suscribimos por nuestros propios derechos y como accionistas fundadores de la Compañía, declaramos de modo solemne y formal que el capital determinado en el Art. Quinto de estos estatutos, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	CAPITAL PAGADO	%
Leda, Myrian E. Benalcázar Atencia	U.S. \$ 999, 00	999	U.S. \$ 999, 00	99 %
Luis G. Moreno Jaramillo	U.S. \$ 1, 00	1	U.S. \$ 1, 00	1 %
TOTALES	U.S. \$ 1.000, 00	1000	U.S. \$ 1.000, 00	100%

SEGUNDA.- Los accionistas Licenciada Myrian Elizabeth Benalcázar Atencia y Luis Germánico Moreno Jaramillo, pagan la totalidad del capital suscrito, mediante depósito en efectivo en la Cuenta de Integración de Capital especialmente abierta en el Banco del Pacifico de esta ciudad de Quito.-

TERCERA.- DESIGNACION DE MANDATARIO.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Dr.



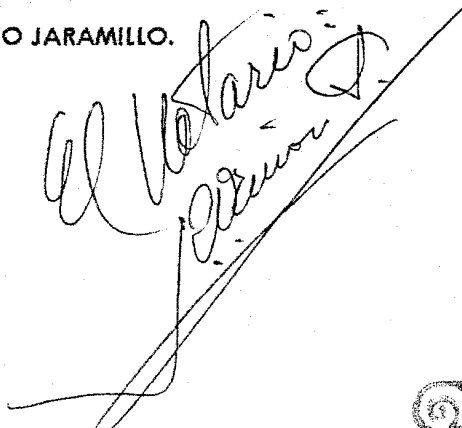
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

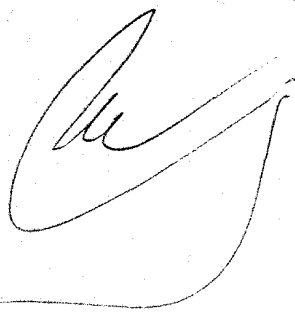
Mauricio E. Yépez R., para que en su nombre y representación realice todas las gestiones necesarias para legalizar la constitución de esta Compañía, así como la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las Entidades a las que por ley debe pertenecer.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar los documentos habilitantes y las cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauricio E. Yépez R, Abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de todo lo cual doy fe.-

000007

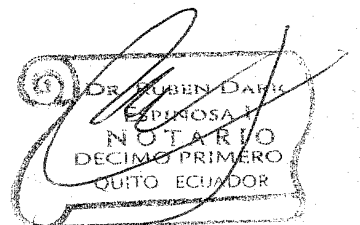

LIC. MYRIAN ELIZABETH BENALCAZAR ATIENCIA.
C.C No. 170906081-6


SR. LUIS GERMANICO MORENO JARAMILLO.
C.C. No 050151029-1


El Notario
Idrobo



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PADILLA MENDEZ EDISON DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2008 11:13:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CODEQUALITY S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[illegible]

10000008

ECUATORIANE *****
 MANUEL JAVIER MORFIN JAFANTIL
 SUPERIOR L.D. ADMIN. PUBLICA
 FERRATIN BENI CAZAR
 LUZ MARIA AFENCIA
 19/01/2004
 0917978
 REN
 PCH
 0917978
 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ECONOMIA DE REPRESENTACION LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



075-0195
NUMERO

0501510291
CEDULA

MORENO JARAMILLO LUIS GERMANICO

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTON



PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

No. 261400285

Fecha: 22 de Febrero del 2008

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

BENALCAZAR ATIENCIA MYRIAN ELIZABETH	999.00 ✓
MORENO JARAMILLO LUIS GERMANICO	1.00 ✓

TOTAL	1000.00 ✓
--------------	------------------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CODEQUALITY S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Graciela Villagómez

Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO S.A.
CIN AMAZONAS

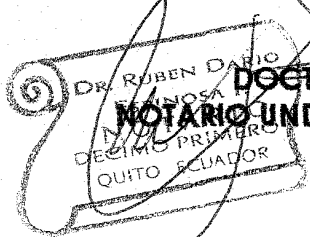
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA.** **COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA CODEQUALITY S.A, firmada y sellada
en Quito, a 27 de Febrero de 2.008.-

00000.9



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

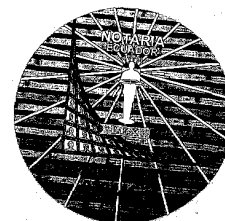
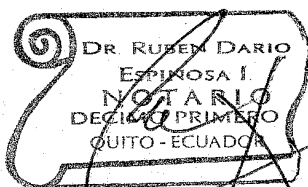


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **08.Q.IJ. 001579**

dictada el doce (12) de Mayo año dos mil ocho (2.008), por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CODEQUALITY S.A.**, otorgada ante mí, el Veinte y dos (22) de Febrero del año dos mil ocho.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 13 de Mayo de 2.008.-**

0000010



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de mayo del 2.008, bajo el número **1640** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CODEQUALITY S. A."**, otorgada el 22 de febrero del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21150**.- Quito, a veinte y seis de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



12946

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 05 JUN 2008

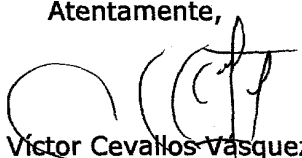
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CODEQUALITY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL